



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

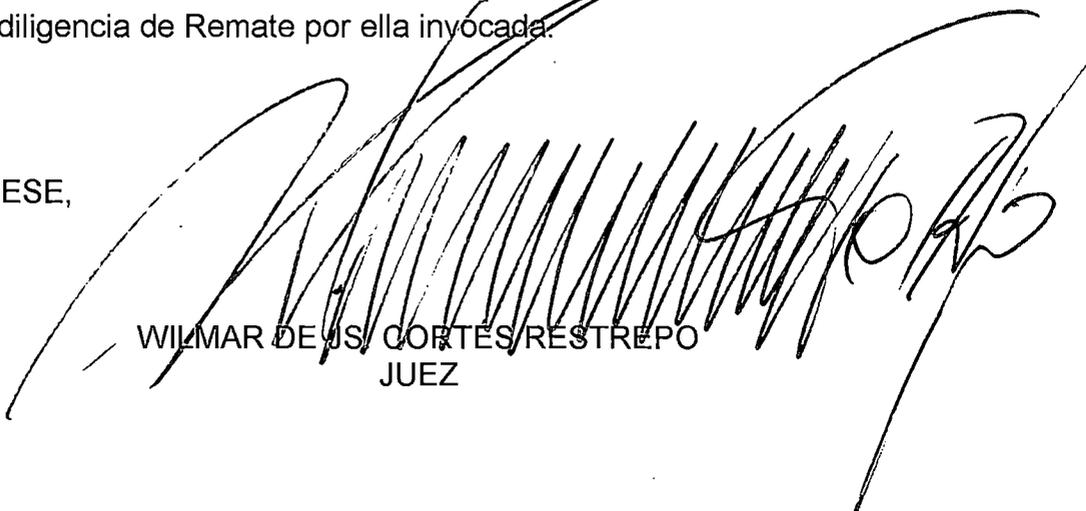
AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00763

I. Del escrito de Reposición y en Subsidio Apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente. Lo anterior de conformidad con el Art. 319 del C.G.P.

II. De conformidad con el numeral 2° del Artículo 444 del C.G.P., se corre traslado a la parte accionada, del experticio allegado por la actora, por el término de diez (10) días, para que presente las observaciones que a bien considere o presente un avalúo diferente.

De otra parte, y visualizado el certificado de Tradición allegado del inmueble objeto de medida cautelar, el distinguido con M.I. # 01N-5204534 de fecha 23 de febrero de 2021, se advierte que en el mismo no aparece inscrita la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición y Adjudicación en proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Radicado 053603110002-2018-00416-00; requisito indispensable para proceder a ordenar el Remate de la cuota ideológica porcentual perteneciente al demandado LEONARDO JARAMILLO GARCÍA; en vista de ello, se INSTA a la mandataria judicial de la parte actora, para que realice dicha gestión, a efectos de poder llevar a feliz término la diligencia de Remate por ella invocada.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ